



NOTA INFORMATIVA SOBRE SERVICIOS A TERCEROS EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELLA

El artículo 18.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.

Con independencia de lo anterior, la actividad se debe hacer compatible con el propósito de la declaración del estado de alarma, que es la protección de la salud pública mediante la contención de las infecciones por Covid-19. Así pues, las tareas representadas por empresas de servicios a terceros de prevención y control de Legionella se limitarán a las esenciales para que toda instalación que siga en funcionamiento, durante este periodo, cumpla lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

No se considerarán tareas esenciales, aquellas de carácter accesorio, voluntario o cuya falta de realización o aplazamiento no ponga en riesgo el acceso a bienes básicos, la vida de las personas o que provoquen daños de imposible o difícil reparación. Como ejemplos de actividades esenciales se puede citar la reparación de averías o la realización del mantenimiento de instalaciones. En cambio, no se pueden considerar amparadas por el artículo 18.2 la apertura de nuevas instalaciones o la revisión voluntaria de equipos e instalaciones cuando dicha revisión pueda aplazarse en el tiempo sin riesgo para las personas, los bienes o la producción.

Madrid, 25 de marzo de 2020